



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

Sumilla: *“(…) la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora no requiere que la Entidad realice un requerimiento previo, sino que basta con que comunique su decisión de resolver el contrato por vía notarial (…)”.*

Lima, 8 de enero de 2024.

VISTO en sesión del 8 de enero de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 1537/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **D & T GLOBAL SERVICE S.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Zona Registral N° II Sede Chiclayo resuelva el Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH del 14 de enero de 2021, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado del Concurso Público N° 1-2020-Z.R.N°II-Primera Convocatoria; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 2 de noviembre de 2020, la **ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO**, en adelante **la Entidad**, convocó el **Concurso Público N° 1-2020-Z.R.N°II-Primera Convocatoria**, para la contratación del *“Servicio de limpieza para las oficinas de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo”*, con un valor estimado ascendente a S/ 3,492,906.84 (tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos seis con 84/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 2 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y el 7 de diciembre de 2020 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **D & T GLOBAL SERVICE S.R.L. (con R.U.C. N° 20502029178)**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 2,891,926.98 (dos millones ochocientos noventa y un mil novecientos veinte seis con 98/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

En atención a ello, el 14 de enero de 2021, la Entidad y la empresa **D & T GLOBAL SERVICE S.R.L. (con R.U.C. N° 20502029178)**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH¹, por el monto adjudicado, en adelante **el Contrato**.

- Mediante Oficio N° 092-2022/ZRIJ-JEF² del 22 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al ocasionar que aquella resuelva el Contrato, habiendo quedado consentida; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, la Carta N° 0698-2021/ZRN°II-UADM³ del 20 de setiembre de 2021 y el Informe Legal N° 056-2022-Z.R.N°II-UAJ⁴ del 18 de febrero de 2022, mediante los cuales indicó lo siguiente:

- El 14 de enero de 2021, la Entidad y la empresa **D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH, derivado del procedimiento de selección, por el importe de S/ 2,891,926.98 (dos millones ochocientos noventa y un mil novecientos veintiséis con 98/100 soles), estableciéndose el inicio de la prestación desde el 23 de enero de 2021 en las oficinas de Chiclayo, Cajamarca, Chota, Jaén, Bagua, Bagua Grande y Chachapoyas y desde el 25 de enero de 2021 en las oficinas de Mochumí, Ferreñafe, José Leonardo Ortiz, Cutervo, Santa Cruz, Bambamarca, Cajabamba y Celendín.
- Debido a la decisión de suspensión de actividades en determinadas dependencias (definitiva de las oficinas de San Miguel y Motupe, y hasta el 31 de diciembre de 2021 en las oficinas de San Ignacio, Olmos y Rodríguez de Mendoza) se acordó la reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH por S/175 732.20 (ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y dos con 20/100 soles), ello en consideración de la Resolución Jefatural N° 139-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF del 6 de mayo de 2021, esta modificación originó que el nuevo importe del contrato sea de S/2,716,194.78 (dos millones setecientos dieciséis mil ciento noventa y

¹ Obrante a folios 7 al 17 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
² Obrante a folios 3 al 6 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
³ Obrante a folios 19 al 23 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
⁴ Obrante a folios 83 al 85 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

cuatro y 78/100 soles).

- Desde el inicio de la prestación, el servicio prestado por el Contratista ha mostrado deficiencias tanto operativas como de formalidad en el cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo uno de los hechos más notorios la demora en la presentación de documentos para el cumplimiento de obligaciones de pago, la demora en la entrega de materiales y otros que en buena cuenta afectan la prestación del servicio, lo que representa falencias a las reglas del proceso de contratación, a las cuales se sometió libre y voluntariamente
- Frente a ello, se realizaron constantes comunicaciones en aras del cumplimiento de las obligaciones del Contratista:

Documento	Fecha	Contenido
Carta N° 0076-2021/ZRN°II-UADM	29-ene-21	Situación de los supervisores del servicio de limpieza
Carta N° 0091-2021/ZRN°II-UADM	5-feb-21	Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales provenientes de procedimiento de selección
Carta N° 0105-2021/ZRN°II-UADM	11-feb-21	Posición de la entidad en relación con requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales
Carta N° 0437-2021/ZRN°II-UADM	9-jun-21	Solicita cumplimiento de obligaciones contractuales
Carta N° 0457-2021/ZRN°II-UADM	15-jun-21	Solicita subsanación de documentos para cumplimiento de obligaciones contractuales
Carta N° 0464-2021/ZRN°II-UADM	16-jun-21	Solicita cumplimiento de obligaciones contractuales (notificada por conducto notarial)
Carta N° 0470-2021/ZRN°II-UADM	17-jun-21	Solicita cumplimiento de obligaciones contractuales
Carta N° 0629-2021/ZRN°II-UADM	24-ago-21	Requiere subsanación de observaciones a expediente de pago de prestaciones – julio de 2021
Carta N° 0635-2021/ZRN°II-UADM	25-ago-21	Requiere subsanación de observaciones a expediente de pago de prestaciones – junio de 2021
Carta N° 0653-2021/ZRN°II-UADM	6-sep-21	Reitera requerimiento de subsanación de observaciones a expediente de pago de prestaciones – julio de 2021
Carta N° 0654-2021/ZRN°II-UADM	7-sep-21	Ausencia de entrega de materiales de limpieza en el plazo establecido en el contrato
Carta N° 0662-2021/ZRN°II-UADM	8-sep-21	Requiere comentarios sobre informe de supuestos defectos en pago de remuneraciones de operaria
Carta N° 0663-2021/ZRN°II-UADM	8-sep-21	Reitera por segunda vez, requerimiento de subsanación de observaciones a expediente de pago – julio de 2021

Sin embargo, no se encontró voluntad de cumplimiento oportuno por parte del Contratista a pesar de la existencia de reglas claras en la contratación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

- En vista de dicha situación, se determinó a existencia de penalidades que se han puesto de conocimiento mediante los siguientes informes:

6.1. Informe N° 165-2021/Z.R.N°II-UADM-MJRN del 7 de julio de 2021:

Supuesto de aplicación de penalidad	ene	feb	mar	abr	Total
Presentación tardía de cronograma de trabajo	7,480				7,480
Ausencia de visitas de personal de supervisión	1,320	6,600	6,160	1,760	15,840
Entrega tardía de materiales de limpieza	660	1,980	1,320	660	4,620.00
Puesto no cubierto			660		660.00
Ausencia de operario			1,760		1,760.00
Rutinas inadecuadas de limpieza ¹			0		0.00
Total	9,460	8,580	9,900	2,420	30,360

6.2. Informe N° 166-2021/Z.R.N°II-UADM-MJRN del 7 de julio de 2021:

Supuesto de aplicación de penalidad	ene	feb	mar	abr	jun	Total
Presentación tardía del plan de trabajo					53,680	53,680
No presentar copias de boleta de pago, copias de comprobante de depósito bancario, de pago de remuneraciones, copia de depósito de AFP	105,600	80,960	51,920	27,280		265,760
Total	105,600	80,960	51,920	27,280	53,680	319,440

6.3. Informe N° 005-2021/Z.R.N°II-UADM-LMCHA del 18 de agosto de 2021:

Supuesto de aplicación de penalidad	feb	mar	abr	may	jun	Total
No presentar copias de boleta de pago, copias de comprobante de depósito bancario, de pago de remuneraciones, copia de depósito de AFP					36,960	36,960
Ausencia de visitas de personal de supervisión					440	440
Total	0	0	0	0	37,400	37,400

6.4. Informe N° 007-2021/Z.R.N°II-UADM-MJNB del 13 de septiembre de 2021:

Supuesto de aplicación de penalidad	feb	mar	abr	may	jun	Total
Por no realizar el cambio de uniformes de los operarios, en forma semestral (invierno y verano), la penalidad se aplicará por ocurrencia					660	660
Por ausencia de visitas del Supervisor					2,640	2,640
Por retraso en los pagos de las remuneraciones y gratificaciones conforme a las fechas establecidas					8,800	8,800
Por no presentar las copias de las boletas de pago, copias de los comprobantes de depósito bancario de pago de remuneraciones y/o gratificaciones (cuando corresponda), copia del depósito de AFP y copia del depósito de CTS (cuando corresponda) en el plazo establecido					11,440	11,440
Cuando la remuneración mensual sea menor a la determinada en la estructura de costos					4,400	4,400
Total	0	0	0	0	27,940	27,940

- En el Informe N° 165 y 166-2021/Z.R.N°II-UADM-MJRN, se determinaron dos penalidades: por “cronograma de trabajo” y “plan de trabajo”, por S/ 7,480.00 y por S/ 53,680.00, respectivamente; sin embargo de acuerdo al contrato corresponde considerar la siguiente: “No presentar el cronograma de trabajo o plan de trabajo en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por cada día de retraso”. Por lo que, dada la condición disyuntiva de la penalidad (presentar uno u otro documento) solo se debe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

considerar la aplicación de la primera penalidad, en vista que el contratista cumplió con la presentación del cronograma de trabajo en vez del plan de trabajo; por lo que la penalidad de S/ 53,680.00 no puede ser aplicada. Por tanto, las penalidades netas (sin considerar la de S/ 53,680.00) son:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Importe	Situación
1	No presentar el cronograma de trabajo o plan de trabajo en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por cada día de retraso	7,480	Aplicada
2	Por operario ausente; la penalidad se aplicará por ocurrencia	1,760	Aplicada
3	Cuando el puesto de un operario se cubra después de una hora de tolerancia; la penalidad se aplicará por cada hora o fracción	660	Aplicada
4	Por no realizar el cambio de uniformes de los operarios, en forma semestral (invierno y verano), la penalidad se aplicará por ocurrencia	660	Por aplicar
5	No ingresar la totalidad de materiales, el primer día hábil del mes siguiente	4,620	Aplicada
6	Por ausencia de visitas del Supervisor (se aplica por ocurrencia)	15,840	Aplicada

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Importe	Situación
7	Por ausencia de visitas del Supervisor (se aplica por ocurrencia)	440	Pendiente
8	Por ausencia de visitas del Supervisor (se aplica por ocurrencia)	2,640	Por aplicar
9	Por retraso en los pagos de las remuneraciones y gratificaciones conforme a las fechas establecidas; la penalidad se aplicará por cada día de retraso.	8,800	Por aplicar
10	Por no presentar las copias de las boletas de pago, copias de los comprobantes de depósito bancario de pago de remuneraciones y/o gratificaciones (cuando corresponda), copia del depósito de AFP y copia del depósito de CTS (cuando corresponda) en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por cada día de retraso.	265,760	Pendiente
11		36,960	Pendiente
12		11,440	Por aplicar
13	Cuando la remuneración mensual sea menor a la determinada en la estructura de costos; la penalidad se aplicará por ocurrencia y operario (se verificará con las boletas de pago del personal presentadas)	4,400	Pendiente
Total		361,460	

- En ese contexto, por medio de la Resolución Jefatural N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF⁵ del 24 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió el Contrato por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- Precisa que, desde la notificación de la resolución del contrato, ha transcurrido el plazo de ley previsto para someter dicha decisión a mecanismo alternativo de solución de controversia (conciliación y/o arbitraje), sin que estos se hayan activado, por lo que la resolución del contrato quedó consentida

⁵ Obrante a folios 63 al 66 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

- Concluye que el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, correspondiendo poner en conocimiento del Tribunal.
3. Con Decreto del 18 de setiembre de 2023⁶, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se dispuso notificar al Contratista para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento sancionador con la documentación obrante en el expediente administrativo.

Cabe precisar que, dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 21 de setiembre de 2023, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20502029178	D & T GLOBAL SERVICE S.R.L.	CAL. LOS HORCONES MZA. O LOTE. 3 INT. 2 URB. LA CAPULLANA (ALTURA CUADRA 6 AV LOS VICUS) LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	60077- 2023	21/09/2023	21/09/2023	Bandeja

4. Con Decreto del 13 de octubre de 2023⁷, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 16 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN:

⁶ Obrante a folios 97 al 100 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 108 al 109 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; normativa vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el **2 de noviembre de 2020**, cuando estaba vigente el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.

Del mismo modo, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resultan aplicables también el TUO de la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, el **28 de setiembre de 2021**, cuando se notificó la resolución del contrato.

Naturaleza de la infracción.

4. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitra”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

5. Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. En relación con el **primer requisito**, el artículo 36 del TUO de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
7. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
8. Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorgaría necesariamente en el caso de obras.

Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada podía resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Además, establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

9. En relación al **segundo requisito** para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

10. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE⁸, del 22 de abril de 2022, estableció lo siguiente: *“(…) En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.”*

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento sobre la configuración de la referida infracción.
12. Fluye de los antecedentes administrativos que, mediante la Carta N° 0149-2021/Z.R.N°II-JEF⁹ del 27 de setiembre de 2021, notificada vía conducto notarial el 28 de setiembre de 2021, por el Notario Público Hugo Echevarría Arellano (conforme se aprecia de la certificación notarial que obra en el documento), la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, conforme se advierte a continuación:

⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022

⁹ Obrante a folio 72 al 73 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

72

NOTARÍA ECHEVARRÍA ARELLANO
185 Of. 201
Lima - Peru
226-1771

PERÚ Ministerio de Justicia
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP

CARCO

ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Chiclayo, 27 de septiembre de 2021

CARTA N° 0149-2021/Z.R.N°II-JEF

Señores:
D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.
Calle Los Horcones Mz. O Lote 3 – Int. 2.
Urbanización La Capullana Surco – Santiago de Surco
(administracion@globalservicesrl.pe)
Lima

CARTA NOTARIAL N° 8745-2021
FECHA: 27 SEP 2021

Atención: Sr. ANGEL VASSALLO QUIROZ
Representante Legal

Asunto: Comunica decisión de resolver contrato de prestación del servicio de limpieza.

Referencias: 1) Resolución Jefatural N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.
2) Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH

Me dirijo a usted, en representación de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con la finalidad de hacer de su conocimiento que, mediante el documento de referencia 1), la entidad ha dispuesto la resolución del Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH, por lo que agradeceré tener por notificada esta decisión para los efectos que correspondan.

Atentamente,

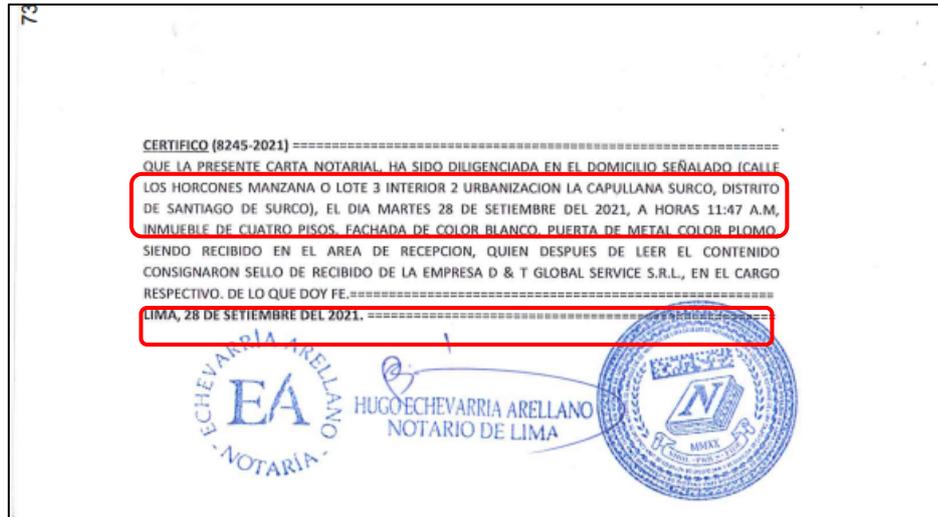
Firmado digitalmente por COLLAO PUICAN Petronila Elizabeth FAJ
20314078996 hash
Notario: Servidor autor del documento
Fecha: 27/09/2021 13:27:47 -05:00

Firmado Digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefe (e) Zona Registral N° II – Sede Chiclayo

D & T GLOBAL SERVICE S.R.L.
RECIBIDO
FECHA: 28/09/21
HORA:
FIRMA: *[Firma]*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2



13. Como es de verse, a la aludida carta se adjuntó la Resolución Jefatural N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF¹⁰, por la cual la Entidad decidió resolver el Contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, tal como se muestra a continuación:

¹⁰ Obrante a folios 63 al 66 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

63



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF

Chiclayo, 24 de setiembre de 2021.

VISTOS:

- El Informe Legal N° 243-2021-Z.R.N°II-UAJ;
- El Informe N° 532-2021/Z.R.N°II-UADM;
- El Informe N° 523-2021/Z.R.N°II-UADM;
- El Informe N° 400-2021-Z.R.N°II-UADM;
- El Informe N° 449--2021-Z.R.N°II-UADM;
- La Resolución Jefatural N° 139-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF;
- La Carta N° 0345-2021/ZRN°II-UADM;
- La Carta N° 542-2021-Z.R.N°II-UADM;
- La Carta N° 621-2021-Z.R.N°II-UADM;
- La Carta N° 694-2021-Z.R.N°II-UADM; y

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH se acordó con la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., la prestación del servicio de limpieza, por el importe de S/2 891 926.98 (dos millones ochocientos noventa y un mil novecientos veintiséis con 98/100 soles) de acuerdo a las condiciones establecidas en el Concurso Público N° 001-2020/Z.R.N°II-1; el inicio de la prestación se estableció desde el 23 de enero de 2021 en las Oficinas de Chiclayo, Cajamarca, Chota, Jaén, Bagua, Bagua Grande y Chachapoyas, y desde el 25 de enero de 2021 en las Oficinas de Mochumí, Ferreñafe, José Leonardo Ortiz, Cutervo, Santa Cruz, Bambamarca, Cajabamba y Celendín.

Por suspensión de actividades en determinadas dependencias (definitiva de Oficinas de San Miguel y Motupe, y hasta el 31 de diciembre de 2021 en Oficinas de San Ignacio, Olmos y Rodríguez de Mendoza), se acordó la reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2021/Z.R.N°II-SCH por S/175 732.20 (ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y dos con 20/100 soles), este acto se formalizó con la emisión de la Resolución Jefatural N° 139-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF del 6 de mayo de 2021 (Carta N° 0345-2021/ZRN°II-UADM del 7 de mayo de 2021); esta modificación afectó en 6.0766% al contrato que resultó en S/2 716 194.78 (dos millones setecientos dieciséis mil ciento noventa y cuatro y 78/100 soles).

La Unidad de Administración (UADM) de la entidad, en su condición de responsable de administración del contrato ha emitido los informes N° 532-2021/Z.R.N°II-UADM y N° 523-2021/Z.R.N°II-UADM, señalando que desde el inicio de la prestación, el servicio ha mostrado deficiencias tanto operativas como de formalidad en el cumplimiento de obligaciones contractuales, tales como demora en la presentación de determinados documentos para el pago, formalidades en el reemplazo de personal, ausencia de personal de retén, falta de presentación de plan de trabajo, falta de visita de supervisores, demora en la entrega de material y otros, lo que al parecer viene siendo reiterativo, según lo expresado en los informes anteriormente emitidos N° 400-2021-Z.R.N°II-UADM y 449-2021-Z.R.N°II-UADM, que daban cuenta de ello y se pronuncian sobre la imposición de penalidades por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato suscrito.

En ese sentido, dicha Unidad ha realizado constantes comunicaciones en aras del cumplimiento de la prestación a cargo de la empresa contratista, sin que a la fecha se haya

Tomado digitalmente por COLLAO
FULCAN Patricia Elizabeth FAU
E0114010356 hand
Motivo: Day V 8°
Fecha: 27.09.2021 13:12:23 -05:00

Tomado digitalmente por TORRES
BONZO Rocio Ingrid FAU
E0114010356 hand
Motivo: Day V 8°
Fecha: 28.09.2021 12:43:27 -05:00

Tomado digitalmente por CASTRO
SERNANDEZ Miguel Angel FAU
E0114010356 hand
Motivo: Day V 8°
Fecha: 28.09.2021 10:26:20 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

64



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF

mostrado diligencia en el levantamiento de las observaciones, que en buena cuenta merecieron sendas comunicaciones de aplicación de penalidades, tal como se evidencia de las últimas comunicaciones remitidas, según los informes N° 532-2021/Z.R.N°II-UADM y N° 523-2021/Z.R.N°II-UADM.

Tal como se expone en los informes N° 532-2021/Z.R.N°II-UADM y N° 523-2021/Z.R.N°II-UADM, el monto de las penalidades impuestas ascienden a S/.361,460.00 (trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Importe
1	No presentar el cronograma de trabajo o plan de trabajo en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por cada día de retraso	7,480
2	Por operario ausente; la penalidad se aplicará por ocurrencia	1,760
3	Cuando el puesto de un operario se cubra después de una hora de tolerancia; la penalidad se aplicará por cada hora o fracción	660
4	Por no realizar el cambio de uniformes de los operarios, en forma semestral (invierno y verano); la penalidad se aplicará por ocurrencia	660
5	No ingresar la totalidad de materiales, el primer día hábil del mes siguiente	4,620
6		15,840
7	Por ausencia de visitas del Supervisor (se aplica por ocurrencia)	440
8		2,640
9	Por retraso en los pagos de las remuneraciones y gratificaciones conforme a las fechas establecidas; la penalidad se aplicará por cada día de retraso.	8,800
10	Por no presentar las copias de las boletas de pago, copias de los comprobantes de depósito bancario de pago de remuneraciones y/o gratificaciones (cuando corresponda), copia del depósito de AFP y copia del depósito de CTS (cuando corresponda) en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por cada día de retraso.	265,760
11		36,960
12		11,440
13	Cuando la remuneración mensual sea menor a la determinada en la estructura de costos; la penalidad se aplicará por ocurrencia y operario (se verificará con las boletas de pago del personal presentadas)	4,400
Total		361,460

Firmado digitalmente por DOLLAO
PUCAN Patricia Elizabeth FAU
20114212356 hash
Motivo: Day V B
Fecha: 27.09.2021 13:12:32 -05:00

Firmado digitalmente por TORRES
MOZO Rosa Isabel FAU
20114212356 hash
Motivo: Day V B
Fecha: 24.09.2021 12:43:51 -05:00

Firmado digitalmente por CASTRO
HERNANDEZ Miguel Angel FAU
20114212356 hash
Motivo: Day V B
Fecha: 24.09.2021 10:28:42 -05:00

Estas penalidades previstas en la cláusula décimo tercera del contrato, fueron comunicadas, conforme al procedimiento previsto para su aplicación, mediante Carta N° 542-2021-Z.R.N°II-UADM, de fecha 16.07.2021, Carta N° 621-2021-Z.R.N°II-UADM, de fecha 19.08.2021 y Carta N° 694-2021-Z.R.N°II-UADM, de fecha 20.09.2021, en cada una de las cuales se adjuntó el informe de determinación de penalidades, y tal como se aprecia, superan el 10% del monto contratado (S/. 289,192.70).

Esta situación, según lo que señala el Jefe de la UADM, en el informe N° 532-2021/Z.R.N°II-UADM, puede ocasionar que el contrato no pueda ser sostenido financieramente por el proveedor, lo que también incide en la efectividad y eficiencia de la prestación del servicio, que ya se viene viendo afectado por la deserción de los operarios por falta de pago de parte de la Empresa Contratista, razón por la que, la resolución contractual por incumplimiento al haberse sobrepasado el monto máximo de penalidad, se encuentra justificada.

En vista de esta situación, y la profusa comunicación respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales sujetas a penalidad sin que la contratista haya respondido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

65



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF

satisfactoriamente en el cumplimiento contractual y considerando la evaluación de la imposición de penalidades, se confirma la causal de resolución contractual por acumulación del monto máximo de penalidades, por lo que la Entidad se encuentra expedita para resolver el contrato N° 002-2021-Z.R.N°II.SCH conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, al respecto el artículo 36 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Estableciendo además, que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.



Firmado digitalmente por COLLADO
PUSCAN Patricia Elizabeth FAU
203140123366 Inad
Módulo: Day V° B°
Fecha: 27.09.2021 13:12:58 -05:00

En ese sentido, el Reglamento establece las causales de resolución a saber:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)



Firmado digitalmente por TORRES
MCOZO Rosa Isabel FAU
203140123366 Inad
Módulo: Day V° B°
Fecha: 28.09.2021 12:44:01 -05:00

En relación al procedimiento de resolución contractual, el Reglamento de la Ley establece lo siguiente:



Firmado digitalmente por CASTRO
RETRANQUE Miguel Angel FAU
203140123366 Inad
Módulo: Day V° B°
Fecha: 28.09.2021 10:28:51 -05:00

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 243-2021-Z.R.N°II-UAJ, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que en el marco de la ejecución del Contrato N° 002-2021-Z.R.N°II-SCH, sobre Servicio de Limpieza, se han presentado diversos incumplimientos sujetos a penalidad (otras penalidades), cuyo monto ha superado el monto máximo del 10% del monto del contrato, lo que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da lugar a que la Entidad cuente con la facultad de resolver el contrato, facultad que se encuentra prevista en el artículo 165.4 del Reglamento que dispone que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

En ese sentido, corresponde a esta Jefatura Zonal, conforme a las facultades previstas en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, emitir el acto administrativo de resolución contractual por la causal de acumulación del monto máximo de otras penalidades previstas en la cláusula

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

66

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

RESOLUCION JEFATURAL N° 307-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF

décimo tercera del Contrato N° 002-2021-Z.R.N°II-SCH, y disponer que una vez consentido, se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366 Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 002-2021-Z.R.N°II-SCH- Servicio de Limpieza para las Oficinas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, celebrado con la empresa D & T GLOBAL SERVICE S.R.L., por haber incurrido en la causal prevista en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre acumulación del monto máximo para otras penalidades, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por COLLADO PUCCAN Patricia Elizabeth FAU
20214210356.fau
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2021 13:13:10 -05:00

14. Ahora bien, es menester precisar que, la citada carta notarial fue notificada en el domicilio del Contratista, conforme a lo indicado en la cláusula vigésima del Contrato, referido al domicilio para efectos de la ejecución contractual, esto es,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

14

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos
OSCAR EDUARDO GONZALEZ URIA
TU QUORUM - PUNTO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De LA ENTIDAD:
- Domicilio: Av. Balta N° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Correo electrónico: mesadetrmites02@sunarp.gob.pe

De EL CONTRATISTA:
- Domicilio: Calle Los Horcones Mz. O, LT. 3 – Int. 2, Urbanización La Capullana Surco, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Correo electrónico: administracion@globalservicesrl.pe

La variación del domicilio o correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno (14/01/2021).

Hecho en Chiclayo, el día 14 de enero del 2021.
VºBº
Hecho digitalmente por CASTRO
182949022 Miguel Angel FAU
2024/07/30 09:00
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS Fecha: 14/01/2021 10:30:21 -05:00

D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.
ANGEL VASSALLO QUIROZ
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

"LA ENTIDAD"

15. En ese contexto, cabe hacer especial mención a la circunstancia que motivó la resolución del contrato, por cuanto se trata de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; en cuyo caso, conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, no es necesario efectuar un requerimiento previo, sino que basta con comunicar la decisión de resolver el contrato por vía notarial, como sucedió en el presente caso.
16. Por lo expuesto, habiéndose verificado que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En cuanto a este extremo, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y su Reglamento.
18. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley establece que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento dispone que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución y vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

19. Al respecto, es relevante señalar, que el Tribunal estableció como criterio interpretativo en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, que en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, precisando que el Tribunal no es competente para pronunciarse sobre los aspectos de fondo que conllevaron a la resolución de la relación contractual, constituyendo elementos necesarios para imponer la sanción, verificar la formalidad del procedimiento de la resolución y que esa decisión haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez que, tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

21. Al respecto, en el presente caso, se advierte que la resolución del contrato fue notificada vía conducto notarial al Contratista el **28 de setiembre de 2021**; en ese sentido, aquél contaba con plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, para solicitar que se someta la misma a conciliación y/o arbitraje, el cual vencía el **15 de noviembre de 2021**.

No obstante, mediante el Informe Legal N° 056-2022-Z.R.N°II-UAJ¹¹ del 18 de febrero de 2022, la Entidad precisó que, desde la notificación de la resolución del contrato, ha transcurrido el plazo de ley previsto para someter dicha decisión a

¹¹ Obrante a folios 83 al 85 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

mecanismo alternativo de solución de controversia (conciliación y/o arbitraje), sin que estos se hayan activado, por lo que la resolución del contrato quedó consentida

En esa línea, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el Contratista no presentó sus descargos y no obra información que dé cuenta del sometimiento de la controversia suscitada por la resolución contractual a alguno de los mecanismos que la norma habilita [conciliación y/o arbitraje]; por tal motivo, se tiene que aquél consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

22. Por las consideraciones expuestas, en el presente caso, habiendo quedado consentida la resolución contractual efectuada por la Entidad, se configuró la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; motivo por el cual corresponde imponer sanción administrativa al Contratista previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

23. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO la Ley, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

24. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte del Contratista, habiendo acumulado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

el monto máximo de penalidad por mora, ocasionó que la Entidad resuelva el Contrato.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no por parte del Contratista en la comisión de la infracción imputada.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad y generó retrasos del cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del Contrato, esto es, la prestación del servicio de limpieza en las oficinas de la Entidad, necesario para una adecuada salubridad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el contrato resuelto ascendió a un monto de más de dos millones de soles.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** de la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se advierte que el Contratista registra antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
30/12/2020	30/12/2020	4 MESES	2655-2020-TCE-S1	16/12/2020	MULTA
06/09/2021	06/10/2024	37 MESES	2530-2021-TCE-S3	26/08/2021	TEMPORAL
09/06/2022	09/01/2023	7 MESES	1414-2022-TCE-S4	23/05/2022	MULTA
08/03/2022	08/05/2026	38 MESES	1159-2023-TCE-S1	28/02/2023	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe tenerse presente que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente, información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹²:** Si bien, se ha verificado que el Contratista figura acreditada como pequeña empresa desde el 12 de enero de 2010, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

25. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de setiembre de 2021**, fecha en la que se le comunicó la resolución del contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

¹² Criterio incorporado mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de diciembre de 2022: "Artículo 264. Determinación gradual de la sanción 264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes: (...) h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley No 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE)."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 61-2024-TCE-S2

1. **SANCIONAR** a la empresa la empresa **D & T GLOBAL SERVICE S.R.L. (con R.U.C. N° 20502029178)**, por el periodo de **siete (7) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la **ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO** resuelva el contrato derivado de la **Concurso Público N° 1-2020-Z.R.N°II-Primera Convocatoria**, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Paz Winchez
Chávez Sueldo
Arana Orellana